



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01618-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que interpone **OLCA JÁCOME ORTIZ** en nombre propio y como agente oficiosa de **JULIO ELIÉCER PUENTES ALVERNIA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA** y el **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, tramite al que se vincula a **COINCEL DEL NORTE LTDA.**, al **MUNICIPIO DE ÁBREGO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a las partes e intervinientes en el proceso con radicado n.º 54498310500120130008902.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso con radicado n.º 54498310500120130008902, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, al Juez Primero Laboral del Circuito de Ocaña, así como a Coincel del Norte Ltda., al Municipio de Ábrego, al Ministerio Público y a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º Negar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, en tanto no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2364C3AB9B71AF2AF7F5EABE7CE0D72F0807822F3DB155155705AE6BD5CAFA43

Documento generado en 2026-06-16